1.	**Fecha:**	Noviembre de 2025
2.	**Área Técnica Gestora:**	Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte
3.	**Descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación:**	**3.1. Justificación de la necesidad:** El artículo 2 de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (…)*". Que la Constitución Política, en el artículo 52, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, indica que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*. *El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.* *Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*". El artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero "*colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". El artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". El inciso 2 del artículo 288 de la Constitución Política indica que "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".* Así mismo, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *"(…) las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)".* La Ley 152 de 1994 "*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*", establece en su artículo 3 "Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (…) b) ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo; (…) e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad

		de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación; (…) l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder; concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas. Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia". Según lo preceptuado en los numerales 5, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan normas para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, el Estado, con el propósito de garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores allí establecidos, como lo es el numeral 5 "*Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados", numeral 12 "Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación", y el numeral 13 "Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo".* Armónicamente con lo indicado, la misma Ley 181 de 1995, determina: "(…) Artículo 4°. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público bajo los siguientes principios: (…) Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. (…) Artículo 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes: Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes. Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida. De igual manera, el numeral 6 del artículo 69 de Ley 181 de 1995, establece que los entes del deporte tendrán la función de "Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley."

El artículo 70 de la Ley 181 de 1995, establece que los municipios *tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.* El Ministerio del Deporte dará la asistencia técnica correspondiente.

En ese mismo sentido, el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, señala las competencias del municipio, indicando que le corresponde, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (…) "76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos".

76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 344 de 1996, permite a las autoridades administrativas adoptar "medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

El numeral 3, literal F del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica como función de los Alcaldes "para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo yla competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo".

La Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, determina que "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", determinando el legislador un instrumento de naturaleza contractual que permite bajo las reglas que pacten las parte, y en función de sus competencias, cumplir con el deber de colaboración armónica. En el evento de celebrarse convenios de naturaleza interadministrativa el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

En materia de asociación entre entidades públicas, la Ley trae diversas disposiciones que orientan el actuar administrativo con este propósito, entre ellas la Ley 1454 de 2011, artículo 21, el cual dispone que *"La ley promoverá una mayor delegación de funciones y competencias del nivel nacional hacia el orden territorial, la eliminación de duplicidades de competencias entre la administración central y descentralizada y los entes*

territoriales, el fortalecimiento de las Regiones de Planeación y Gestión y las Regiones Administrativas y de Planificación, el fortalecimiento del departamento como nivel intermedio de gobierno, el fortalecimiento del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la acción conjunta y articulada de los diferentes niveles de gobierno a través de alianzas, asociaciones y convenios de delegación, el diseño de modalidades regionales de administración para el desarrollo de proyectos especiales y el incremento de la productividad y la modernización de la Administración municipal".

De igual manera el artículo 27 de la precitada ley 1454 señaló respecto de la función administrativa, el ejercicio de competencias, bajo los siguientes principios: 1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. 2. Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía. 3. Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. 4. Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. 5. Eficiencia. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. 6. Equilibrio entre competencias y recursos. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. …. 8. Responsabilidad. La Nación, las entidades territoriales yias figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente.

Los convenios interinstitucionales responden a la necesidad de cooperar y articular funciones en el cumplimiento de las finalidades de las organizaciones intervinientes, en el marco de sus competencias.

Finalmente, se hace necesario precisar que La Ley 1474 de 2011 ordena que "ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: *"12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño".*

Partes del Convenio

La entidad formuladora y ejecutora MUNICIPIO DE OROCUE – DEPARTAMENTO DE CASANARE y el MINISTERIO DEL DEPORTE, son Entidades Estatales cuyo deber es coordinarse para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes

		consagrados en la Constitución Política de Colombia, y que, para el caso en concreto, busca fomentar las actividades de recreación y práctica del deporte en el territorio nacional. Así mismo, el artículo 69 numeral 6 de la citada Ley 181 de 1995, establece que (…) los entes del deporte (…) tendrá la función de "Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley." A la entidad formuladora le es posible como entidad estatal, celebrar convenios interadministrativos con otras entidades estatales de cualquier nivel, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Lo anterior, según lo previsto en la Ley 80 de 1993, articulo 2. El MINISTERIO DEL DEPORTE, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Ley 1967 de 2019 (por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el MINISTERIO DEL DEPORTE) y numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 (por la cual se adopta la estructura interna del MINISTERIO DEL DEPORTE), tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados. El MINISTERIO DEL DEPORTE en virtud de la Ley 1967 de 2019, artículo 4°, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4º y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes funciones: *"(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país. (…) 7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional."* El MINISTERIO DEL DEPORTE está conformado en su estructura por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, conforme lo dispuesto en los artículos 5, numerales 2.3 de la Ley 1967 del 11 de julio 2019 y Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019.

A su vez, los numerales 1, 2 y 9 el artículo 14 del Decreto 1670 de 2019, establecen como funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte: "*1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; y 9. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte.*

De acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, las competencias de los Departamentos en lo concerniente al deporte se enmarcan en la función contemplada en el Numeral 12.13, que señala: "Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental"

El Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, señala las competencias del Municipio, indicando que le corresponde, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (…) "76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos".

La entidad formuladora y el MINISTERIO DEL DEPORTE, son Entidades Estatales cuyo deber es coordinarse para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, y que, para el caso en concreto, busca fomentar las actividades de recreación y práctica del deporte en el país.

MUNICIPIO DE OROCUE – DEPARTAMENTO DE CASANARE de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 2 de junio de 1994, es la entidad territorial fundamental de la división político- administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El Municipio tiene como función, entren otras, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda **recreación y deporte**, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

Necesidad del Convenio

El espacio público, el deporte y la recreación se han convertido en factores relevantes para la formación integral del ser humano y la convivencia pacífica, es por esto que se han creado normas, estrategias, políticas públicas, entre otros, tendientes a fortalecer su práctica y desarrollo, por eso para el Estado Colombiano, a través del MINISTERIO DEL DEPORTE, se constituye en una prioridad utilizar la recreación y el deporte como elementos integradores y facilitadores que mejoren la calidad de vida y el desarrollo humano de toda la población.

Precisa el Decreto No. 111 de 1996 (Por el cual se compilan normas que conforman el estatuto orgánico del

		presupuesto), lo siguiente: "*ARTICULO 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión";* "ARTICULO 68. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos. Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta Ley Orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquéllas". La Ley 152 de 1994 "*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*", establece en su artículo 3 "Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: *(…) b) ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; (…) c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo; (…) e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación; (…) l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder; concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas. Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia"*. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", determina como PROYECTOS ESTRATEGICOS DE IMPACTO REGIONAL: "*Pacto por el deporte, la recreación y la actividad física en las regiones", "Infraestructura deportiva priorizada urbana" y "Mantenimiento y fortalecimiento de la infraestructura deportiva urbana y rural". Así mismo, en sus bases, plantea, el: "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", "Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física" y "El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular* (…)*".* El Decreto 1082 de 2015 en su artículo *2.2.6.2.2* determina sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública: "(...) *Es el período que inicia con la formulación del proyecto de inversión pública y termina cuando el proyecto cumpla con los objetivos y metas propuestas, cuando los análisis de conveniencia de las entidades ejecutoras de los proyectos así lo establezcan, o cuando se cancele el registro de los proyectos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.3.9 del presente decreto. El ciclo de los proyectos de inversión comprenderá las operaciones y procesos relacionados con la formulación, la evaluación previa, el registro, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación posterior de los proyectos de inversión cuando esta evaluación así se determine, acorde con las previsiones contenidas en las nomas orgánicas de planeación, en las normas orgánicas de presupuesto, en las normas que establecen las funciones del Departamento Nacional*

		de Planeación y en las disposiciones contenidas en el presente decreto. El Sistema Unificado de Inversión Pública deberá incorporar la información correspondiente a todas las operaciones surtidas durante el ciclo del proyecto de inversión pública." Así mismo, dicho decreto en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Menciona que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."* Así mismo dentro del plan de acción de Proyectos de inversión en el proceso de ejecución y articulación de políticas, planes y programas del G.I.T de Infraestructura adscrita a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, se tiene como objetivo contar con escenarios deportivos y recreativos con condiciones físicas y técnicas adecuadas para su uso, señalando como objetivo específico el Cofinanciar proyectos de infraestructura deportiva para la construcción o adecuación de espacios que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en las normas técnico-deportivas de construcción y accesibilidad vigentes en Colombia. El MINDEPORTE por disposición del Artículo 2.2.6.1.2 del Decreto 1082 de 2015, hace parte del Sistema Unificado de Inversión Pública, sistema a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y dispuesto para la planeación y ejecución de recursos de inversión con fuente en el Presupuesto General de la Nación. De conformidad con la Ley 152 de 1994 y el Decreto 1082 de 2015, la función de viabilidad técnica y metodológica de los proyectos de inversión pública en el Presupuesto General de la Nación (PGN) recae en el Departamento Nacional de Planeación (DNP) o en la instancia que este delegue para tal fin, mediante la aplicación de la Metodología General Ajustada (MGA) y el registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN)." El proyecto de inversión **CONSTRUCCIÓN CANCHA MÚLTIPLE CUBIERTA EN EL RESGUARDO INDIGENA EL CONSEJO DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE** , identificado con el código BPIN No. 202500000040827, ha surtido satisfactoriamente los pasos en la plataforma PIP y se evidencia su estado viabilizado en esta plataforma conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. El futuro convenio interadministrativo tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y/o financieros entre el Ministerio del Deporte y el MUNICIPIO DE OROCUE – DEPARTAMENTO DE CASANARE para la ejecución y desarrollo del proyecto BPIN No. 202500000040827 ya viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Las entidades públicas deben articular sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El convenio es el mecanismo de coordinación para avanzar de la fase de planeación a la fase de ejecución. La función de rectoría técnica y metodológica de la inversión pública le corresponde legalmente al Departamento Nacional de Planeación (DNP), quien establece los parámetros de formulación de proyectos, la Metodología General Ajustada (MGA) y el registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN)." El futuro convenio interadministrativo se enfoca en la cofinanciación, ejecución y cumplimiento de las metas físicas del proyecto BPIN No. 202500000040827, partiendo del supuesto de legalidad y validez técnica. El MINDEPORTE como responsable de la ejecución y planeación de inversiones estales con recursos del Presupuesto General de la Nación, ha formulado dos proyectos de infraestructura deportiva "Apoyo de la infraestructura deportiva, recreativa y de alta competencia en Colombia, con código BPIN 202300000000203,

		y Apoyo en el desarrollo de juegos y eventos deportivos de rendimiento y alto rendimiento en Colombia, con código BPIN 2021011000263, proyectos que contempla que, a través de mecanismo de financiamiento y cofinanciamiento, se cumplan objetivos y metas definidas en materia de infraestructura deportiva. Con el propósito de cumplir con los objetivos definidos por el MINDEPORTE, es posible celebrar convenios interadministrativos para financiar total o parcialmente iniciativas de infraestructura deportiva identificadas y formuladas por entidades estatales de diverso orden y nivel, todo con el propósito de solventar necesidades que se presenten en los diversos lugares y ámbitos del territorio nacional. La clasificación programática de la inversión pública de la Nación reflejará los programas que desde la Nación es posible financiar acorde al Plan Nacional de Desarrollo, los cuales deben ser compatibles con los postulados del Presupuesto General de la Nación y los lineamientos de inversión y metodologías definidos por el DNP, esto bajo los principios que rigen la información allegada al Sistema, la autonomía de las entidades para identificar sus necesidades y oportunidades, su capacidad para ejecutar proyectos de inversión pública, y el respeto de las competencias de cada uno de los actores estatales que se vinculan al sistema. El MINISTERIO DEL DEPORTE en el marco de sus competencias y propendiendo por prácticas que impulsen una mejora en la eficiencia de la inversión pública en las regiones busca optimizar los recursos (hacer más con menos), mejorar la calidad y tiempos de la inversión pública. Las inversiones que realiza el MINDEPORTE para financiar infraestructura deportiva en el territorio colombiano, hace parte del gasto público social del estado, el cual busca primeramente la solución de necesidades básicas insatisfechas. Por consiguiente la entidad estatal formuladora, viabilizadora del proyecto de inversión en fase III, responsable del mismo garantiza que la ejecución y puesta en marcha del proyecto beneficiará de forma importante a la población y que a este propósito responde la alternativa de solución estudiada y planteada en los estudios y diseños que se incorporan al proyecto, y que esta actuará con toda la capacidad y pericia administrativa y técnica necesaria para que la ejecución del proyecto cumpla los objetivos propuestos, que se encuentran armonizados y articulados con los objetivos de la Nación a través del MINDEPORTE. Las iniciativas en materia de infraestructura deportiva son formuladas por las entidades públicas, ya sea del nivel central o descentralizado, el MINISTERIO DEL DEPORTE, sin exceder sus competencias, de acuerdo a los parámetros definidos para el efecto define si son susceptibles de asignación de recursos, esto por ser iniciativas allegados para su financiamiento con recursos del presupuesto general de la Nación, e igualmente brinda asistencia técnica correspondiente en los componentes eminentemente deportivos, esto sin desvirtuar el rol formulador de la entidad, y solo con el único propósito de buscar mejorar las prácticas administrativas en materia de inversión pública desde el nivel central. EL MUNICIPIO DE OROCUE – DEPARTAMENTO DE CASANARE ha formulado y allegado a MINDEPORTE el proyecto denominado: " **CONSTRUCCIÓN CANCHA MÚLTIPLE CUBIERTA EN EL RESGUARDO INDIGENA EL CONSEJO DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE** ", y el cual ha sido viabilizado por la entidad formuladora y ejecutora al ser registrado en la plataforma BPIN con No. 202500000040827, según lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, los Decretos 111 de 1996 y 1082 de 2015 y las disposiciones específicas, metodologías y herramientas web que el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto como ente regulador, rector y operador del Sistema Unificado de Inversión Pública. El formulador ha identificado la necesidad de ejecutar el proyecto y con el fin de que las obras de infraestructura sean financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación, por lo cual, acude a la Nación, a través del MINISTERIO DEL DEPORTE, para lograr el financiamiento del proyecto de infraestructura, previa viabilidad sectorial.

Por consiguiente, es preciso concluir que los mecanismos jurídicos permitidos al MINISTERIO DEL DEPORTE, para materializar tales iniciativas, son:

• La celebración de un convenio interadministrativo, como quiera que las partes son entidades estatales del orden nacional, para articular esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.
• Aporte de recursos en especie o económicos provenientes del presupuesto nacional, como instrumento de financiación de proyectos, en áreas de competencia territorial, en los cuales la Nación tiene un especial Interés.
• Establecer claramente el esquema de financiamiento de la iniciativa, los roles de los participantes, el alcance técnico y el alcance prestacional.

Las partes intervinientes acudirán a la celebración de los convenios para el financiamiento con la única intención de procurar el cumplimiento de las competencias que les han sido atribuidas, al igual que para buscar el cumplimento de los fines esenciales del Estado, lo cual deja claro que la entidad estatal conveniante no es un contratista ejecutor del MINISTERIO DEL DEPORTE, ya que es un organismo calificado de naturaleza pública, que de acuerdo a sus competencias coordinará, planeará, seleccionará, ejecutará y liquidará el negocio jurídico de naturaleza estatal a celebrar, bajo su autonomía y responsabilidad, y el MINDEPORTE acudirá conforme a las reglas del sistema unificado de inversión pública y el presupuesto general de la Nación, mediante un aporte financiero.

Queda establecida la necesidad y concurrencia tanto de la Nación, a través del MINISTERIO DEL DEPORTE y la Entidad parte del convenio para llevar a cabo la presente estrategia, lo cual hace necesario formalizar una articulación entre entidades estatales para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelanten, en pro de cumplir las metas establecidas en los planes y programas orientadores del proyecto, y especialmente para *"crear las condiciones para hacer de Colombia una potencia deportiva continental"*.

El Estatuto General de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" y el Decreto No. 1082 del 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional",* contemplan la celebración de Convenios Interadministrativos en el marco de la modalidad de selección Contratación Directa, donde se tiene que las entidades señaladas por la norma celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Para el convenio entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y la entidad pública formuladora, se deben seguir las disposiciones transcritas y las demás que se ocupen de la modalidad de contratación directa, celebrando y suscribiendo un convenio interadministrativo.

Dentro de las competencias asignadas a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte del MINISTERIO DEL DEPORTE, atendiendo la competencia que le corresponde, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1670 de 2019, se encuentran las siguientes "(…)1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regional es geográficas y poblaciones. 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. 3. Adoptar, en coordinación con dependencias del Ministerio, los criterios técnicos, para el diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, y su equipamiento y brindar la asistencia técnica a las entidades territoriales para el

		efecto. (…) 5. Orientar, priorizar y programar, bajo directrices del Ministro y Viceministro, inversiones y la cofinanciación proyectos de diseño, construcción, mantenimiento y sostenibilidad de infraestructura deportiva y recreativa, y su equipamiento (…)" Según lo preceptuado en la Ley 181 de 1995, determina que "El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: y entre otros encontramos… "Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley". Armónicamente con lo indicado, la misma Ley 181 de 1995, determina: "(…) Artículo 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (…) 5o. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. (…) Artículo 4°. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social bajo los siguientes principios: (…) Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreacióny el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de maneraarmónicay concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. (…) Artículo 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes: (…) Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes. Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida. Teniendo en cuenta la normatividad anterior y con el objetivo de dar aplicación al principio de planeación, en el que concurren los principios de imparcialidad, economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el MINISTERIO DEL DEPORTE determina sus necesidades, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal, para lograr inversiones a largo plazo para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado. El representante legal de la entidad formuladora, en atención a lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, conforme a sus competencias y su condición de formulador es responsable de los componentes descritos a manera enunciativa relacionados a continuación y que además los acredita con la presentación del proyecto que: 1. El fin del proyecto está dirigido a construcción, remodelación, mejoramiento, reforzamiento, ampliación,

		adecuación o terminación de escenarios deportivos y/o recreativos en Colombia. 2. La información mediante la cual ha identificado su necesidad ha sido obtenida adecuadamente, y refleja la real necesidad de la población que será beneficiada. 3. Los estudios técnicos y demás insumos utilizados en la fase de pre-inversión, han sido obtenidos de forma licita y adecuadamente, y que se ha verificado por la entidad formuladora su autenticidad, precisión y alcance, esto verificado mediante un proceso de autoevaluación de la misma, la cual se confirma es veraz, precisa y cumple con los estándares exigidos. 4. El proyecto objeto del Convenio, es iniciativa de la entidad formuladora, y por consiguiente la misma es conocedora de su alcance y de los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos que le son propios, e igualmente que en el banco de programas y proyectos de la entidad reposa una copia íntegra del mismo. 5. El proyecto ha sido objeto de evaluación y aprobación por las instancias internas respectivas y de verificación del cumplimiento de los requisitos para la Formulación de los proyectos de inversión. 6. Las evaluaciones realizadas son confiables técnica, social y económicamente, y que el proyecto cuenta con todos los permisos y autorizaciones que se requieren por parte de las autoridades locales competentes. 7. Se atendieron los estándares técnicos y metodológicos para la formulación y sostenibilidad económica, financiera, social y ambiental, del mismo. 8. La totalidad del proyecto allegado al MINISTERIO DEL DEPORTE cuenta con el aval de la entidad formuladora y responsable del mismo. 9. El proyecto ha sido viabilizado por la entidad formuladora, y se ha realizado un análisis de coherencia, pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial y acorde con la situación fiscal y capacidad financiera de la entidad territorial. 10. Se ha realizado la priorización del proyecto de inversión en el marco de la planificación del sector, velando por la calidad de la información suministrada. 11. El proyecto se encuentra adecuadamente registrado y viabilizado en el banco de programas y proyectos de la entidad responsable del mismo. 12. Al momento de presentar la iniciativa y de ser esta analizada en su alcance por el MINISTERIO DEL DEPORTE, el mismo no ha sido objeto de modificación alguna. 13. Asume las consecuencias de cualquier inconsistencia en la documentación o deficiencia en los estudios y diseños técnicos presentados al MINISTERIO DEL DEPORTE, así como la responsabilidad en la formulación del proyecto. 14. El responsable del costo total del proyecto es el ente formulador y en el se incluyen todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar, y se garantiza que se ha realizado un estudio de los precios, de los análisis de precios unitarios y del mercado atendiendo criterios objetivos y suficientes. 15. El proyecto presentado en el MINDEPORTE se encuentra a nivel de maduración Fase III, toda vez que cuenta con los estudios y diseños de detalle integrales necesarios para este tipo de proyecto de infraestructura, por lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE no reemplaza por competencia ni por responsabilidad, las funciones de las curadurías urbanas u oficinas de planeación de las entidades territoriales, ni de las autoridades ambientales o quien haga sus veces, ni de las empresas prestadoras de servicios públicos locales, ni las supervisiones e interventorías realizadas sobre cualquier insumo de los proyectos, encargadas de verificar de fondo y en detalle el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y emitir la licencia de construcción y los permisos y licencias a que hubiere lugar respectivamente. 16. El predio a intervenir es de propiedad del ente formulador del proyecto, tal como quedó demostrado en los documentos aportados en el mismo. 17. El predio se encuentra completamente saneado con los impuestos al día, la conexión o disponibilidad efectiva a servicios públicos domiciliarios, y con todas las demás exigencias establecidas al respecto. 18. El uso de suelo establecido para el respectivo predio corresponde a lo requerido para la ejecución del

		proyecto. 19. Se encuentra garantizado el mantenimiento y sostenibilidad posterior de la infraestructura recreo deportiva En cumplimiento de todo lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE, expidió la Resolución No. 000933 del 24 de octubre de 2024, "*Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y validación de estos y aquellos que serán presentados para la población sujeto de enfoque diferencial, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación*" En el marco de la anterior Resolución, el Municipio, presentó al MINISTERIO DEL DEPORTE un proyecto de inversión en materia de infraestructura deportiva, para la correspondiente verificación de cumplimiento de aspectos técnicos deportivos y posterior viabilidad para el financiamiento por la Nación. Presentado el proyecto por parte de dicha entidad pública, el MINISTERIO DEL DEPORTE, a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, con profesionales del GIT de Infraestructura, verificaron el contenido de la iniciativa ya viabilizada por la entidad territorial y allegada al Ministerio, acreditando la consistencia técnica de la iniciativa, la armonización del proyecto con los objetivos que en materia de infraestructura ha determinado el MINDEPORTE y su propio proyecto de inversión ya identificado, al igual que el cumplimiento de los parámetros definidos para viabilizar el financiamiento de este tipo de iniciativas, concluyendo la pertinencia sectorial del proyecto denominado " **CONSTRUCCIÓN CANCHA MÚLTIPLE CUBIERTA EN EL RESGUARDO INDIGENA EL CONSEJO DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE** ", y por ende es susceptible de asignación de recursos del presupuesto general de la Nación. Lo anterior por cumplir con las características técnicas de los proyectos a financiar, definidas en la Resolución No. 000933 de 2024 y que se resumen a continuación: a) Pertinencia: Congruencia con las condiciones y necesidades físicas, y la dinámica sociocultural, tecnológica, económica y ambiental de la población objetivo y del contexto especifico de un territorio.; b) Complementariedad: Complementar la infraestructura deportiva existente o a construir, permitiendo generar instalaciones que atiendan diferentes disciplinas deportivas o, en el caso de infraestructura recreativa, que permita atender diferentes tipos de población por su edad, cultura y/o condición física. c) Alineación: Concordancia con las políticas y programas deportivos y recreativos, tanto a nivel local y regional, de tal forma que los proyectos presentados se articulen con los programas de recreación y de formación y posicionamiento de deportistas. d) Impacto: Contribución efectiva del proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte y mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad beneficiaria del Proyecto.; e) Articulación: El proyecto debe articularse con el Plan de Desarrollo, y el componente presupuestal de la entidad formuladora, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y las Políticas del Gobierno Nacional. f) Sostenibilidad: El Municipio deberá disponer de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida o intervenida; y c) estrategias para fomentar la apropiación, cuidado y uso adecuado de la infraestructura a construir o intervenir. No obstante el aval técnico sectorial del proyecto definida por el MINDEPORTE, a la entidad formuladora le asiste como ente ejecutor la obligación de revisar, subsanar, ajustar, complementar y/o corregir la información del proyecto, los estudios técnicos y diseños integrales para mitigar eventuales riesgos derivados de cálculos matemáticos o errores aritméticos, valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado o que puedan afectar la calidad técnica del proyecto y un proceso de revisión detallado y de viabilización de los otros componentes, tanto en lo que respecta a los componentes técnicos, como a las necesidades y cronología establecida para la ejecución del proyecto, pudiendo realizar ajustes requeridos al proyecto, esto dentro de lo

		permitido técnica y reglamentariamente en materia de proyectos de inversión pública de Colombia. Los aportes del MINISTERIO DEL DEPORTE se aplicarán como cofinanciación en el porcentaje solicitado por el ente formulador del proyecto, siendo el Municipio responsable de la formulación y ejecución del proyecto. En el marco de las competencia y alcance de cada una de las partes, de conformidad con el principio de autonomía que les asiste a los entes territoriales, EL MUNICIPIO DE OROCUE – DEPARTAMENTO DE CASANARE, realizará la contratación de la ejecución de la obra a través de los respectivos procesos de selección, aplicando la modalidad que corresponda, realizando las actividades de planeación, trámite, suscripción y legalización del contrato, la respectiva ejecución y liquidación. El monto del aporte y el producto del proyecto se han definido considerando la estructura financiera, técnica y legal del proyecto elaborado por la entidad territorial o del ente formulador del proyecto. Bajo este esquema, y en consideración a las cargas que corresponden a las entidades que concurrirán a la celebración del convenio, las decisiones administrativas que se adopten o fallas en la formulación que generen un desfinanciamiento del proyecto, esto en cualquiera de sus componentes, será asumido por el ente formulador del proyecto. Es preciso indicar que de ser necesario un aporte económico requerido y a cargo de la entidad formuladora de la iniciativa, este se soportará en un certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el funcionario competente de la entidad formuladora, y que la entidad es la responsable de la existencia de los recursos presupuestales al mismo. La entidad formuladora de la iniciativa al realizar aportes financieros no podrá liberar los recursos que aporta al proyecto sin la aceptación del MINISTERIO DEL DEPORTE, por consiguiente, si se generan menores costos durante la fase de ejecución, de acuerdo con los aportes realizados por las partes, se prorrateará el saldo sin ejecutar, generándose excedentes liquidados para cada uno. De esta manera, queda establecida la necesidad y concurrencia tanto de la Nación, a través del MINISTERIO DEL DEPORTE y la entidad formuladora parte del convenio para llevar a cabo el proyecto, lo cual hace necesario formalizar una articulación entre entidades estatales para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelanten, en pro de cumplir las metas establecidas en los planes y programas orientadores del proyecto para “crear las condiciones para hacer de Colombia una potencia deportiva continental” y facilitar el acceso a la población a espacios diseñados para la práctica de actividad física y uso adecuado del tiempo libre en la búsqueda de mejorar la calidad de vida, bienestar y salud de la población. Dada la naturaleza e idoneidad con que cuenta el ente formulador del proyecto para la ejecución de esta clase de convenios, el cual posibilita una oportuna atención a las necesidades identificadas y planteadas por la Dirección de Recursos y Herramientas del SND y las actividades conexas al mismo, por consiguiente se evidencia que existen criterios objetivos suficientes para considerar a esta entidad estatal como un adecuado ejecutor de lo pretendido, e igualmente que con su contratación no se infringe norma alguna de orden público, y que su escogencia responde a las exigencias que el interés general y público establece y requiere. Así las cosas, y atendiendo el contenido del proyecto de inversión pública que fue viabilizado por la entidad territorial y ante la necesidad expuesta de materializar los proyectos para satisfacer la necesidad planteada y en el marco del ejercicio adelantado por el área de infraestructura de la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte a través de los profesionales dispuestos para el efecto, se considera esta iniciativa es pertinente sectorialmente para el financiamiento con recursos del Presupuesto General de la Nación. El presente estudio previo es elaborado por la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, atendiendo la competencia que le corresponde según lo dispuesto en la Ley 1967 de

		2019, Artículo 4, numerales 22, 26 y 27, de los cuales se establece criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.
4.	**Objeto contractual, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:**	**4.1. Objeto:** AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "**CONSTRUCCIÓN CANCHA MÚLTIPLE CUBIERTA EN EL RESGUARDO INDIGENA EL CONSEJO DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE** " **4.2. Alcance del Objeto:** El proyecto al que se refiere el objeto del convenio se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas del proyecto presentado y viabilizado por EL ENTE EJECUTOR y con concepto técnico sectorial favorable del MINDEPORTE, identificado con el número BPIN: 202500000040827, verificado por la Dirección de Recursos y Herramientas del MINISTERIO DEL DEPORTE, en adelante "MINDEPORTE". El ENTE EJECUTOR identificado con el NIT 892.099.392-4, deberá desarrollar el objeto del convenio en el predio identificado con Matricula No. 086-435, se evidencia que es de propiedad del MUNICIPIO DE OROCUE DEPARTAMENTO DE CASANARE, de conformidad con los documentos aportados por el ENTE EJECUTOR y verificados por el MINDEPORTE. **NOTA**: La anterior verificación corresponde a la revisión jurídica de los documentos inicialmente relacionados, los cuales fueron aportados por el ENTE EJECUTOR. La verificación predial además se confirmará en la etapa de revisión de los estudios y diseños por parte de la interventoría derivada del convenio y contratada por EL MINISTERIO. **4.3. Obligaciones del ENTE EJECUTOR:** **4.3.1. En relación con el recibo y manejo de los recursos del MINDEPORTE:** 4.3.1.1. Abrir, en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros, inembargable y la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 449 de 2003, deberá ser exenta de Gravamen a Movimientos Financieros (GMF), para manejar exclusivamente los recursos derivados del presente convenio, los cuales no podrán ser embargados para el cumplimiento de obligaciones adquiridas por EL ENTE EJECUTOR o cualquier tercero. La certificación deberá ser enviada al supervisor del convenio una vez se suscriba el convenio y antes de la suscripción del acta de inicio. 4.3.1.2. Incorporar en su presupuesto los recursos aportados por el MINDEPORTE, de acuerdo con las normas que le sean aplicables a EL ENTE EJECUTOR 4.3.1.3. Remitir, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el extracto bancario correspondiente al mes inmediatamente anterior de la cuenta constituida para el manejo de los recursos del presente convenio. 4.3.1.4. Reintegrar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados por los aportes de MINDEPORTE y remitir al supervisor, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes,

el soporte de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior en cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015.

4.3.1.5. Remitir al supervisor el soporte de los pagos de los contratos derivados, de conformidad con los recursos ejecutados.

4.3.1.6. Responder ante MINDEPORTE y ante cualquier otra entidad por el adecuado manejo y administración de los recursos aportados por MINDEPORTE, desde el momento de su desembolso y hasta el recibo a satisfacción de las obras a ser ejecutadas con cargo a esos recursos.

4.3.1.7. EL ENTE EJECUTOR no se lucrará de ninguna manera con los recursos aportados por MINDEPORTE, los cuales destinará única y exclusivamente, para la ejecución del proyecto objeto del convenio.

4.3.1.8. Destinar los recursos aportados por MINDEPORTE solo para los pagos del contrato de obra. En consecuencia, no podrá destinarlos, total ni parcialmente, al pago de cuotas de gerencia o administración, comisiones fiduciarias, o cualquier otro costo o gasto requerido para la ejecución del proyecto. Los recursos a títulos de anticipo, así como los pagos que se han de realizar al contratista, deben realizarse conforme a la normatividad, especialmente la Ley 1474 de 2011, así como contar con la respectiva aprobación previa de la interventoría contratada para el seguimiento el contrato de obra.

4.3.1.9. Entregar al supervisor del convenio, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario luego de la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra, el soporte de retorno de los saldos remanentes del aporte otorgado por el Ministerio del Deporte (MINDEPORTE) que no hayan sido ejecutados o legalizados, así como los rendimientos financieros que se hayan generado. Estos fondos y rendimientos deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional.

4.3.1.10. Cerrar la cuenta bancaria que haya constituido para el manejo de los aportes de MINDEPORTE, una vez EL ENTE EJECUTOR reciba materialmente la obra a satisfacción, o cuando haya lugar a la terminación anticipada de este convenio y EL ENTE EJECUTOR haya reintegrado la totalidad del aporte de MINDEPORTE y sus rendimientos financieros. De lo anterior, remitirá certificación al supervisor del convenio.

4.3.1.11. Diligenciar, para la liquidación del convenio interadministrativo, el formato de rendición de cuenta suministrado por MINDEPORTE, para realizar el balance financiero de inversión de los recursos y de los rendimientos financieros, aportando como soportes los extractos bancarios, libro de bancos, y conciliación bancaria.

4.3.2. Obligaciones relativas a la disposición del (los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto.

4.3.2.1 Garantizar que el predio o predios cuenten con las condiciones requeridas para la ejecución del proyecto, incluyéndose dentro de esto que el mismo se encuentre libre de vicios, gravámenes y perturbaciones que afecten la adecuada ejecución del proyecto.

4.3.2.2 Responder, en todo caso, por el saneamiento del(los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto, por el estudio de títulos del(los) mismo(s) y por cualquier vicio que se encuentre en el(los) predio(s) y que afecte la ejecución del(los) proyecto(s), lo cual incluye atender cualquier reclamación que se presente

ante o por MINDEPORTE.

4.3.2.3 Informar a MINDEPORTE cualquier situación relacionada con las condiciones técnicas y/o jurídicas del(los) predio(s) que afecte(n) la ejecución del proyecto. Si con las mismas se llegare a causar un perjuicio a MINDEPORTE, los riesgos los asumirá en su totalidad el ENTE EJECUTOR en su calidad de propietario o poseedor del inmueble quienes tendrán responsabilidad fiscal y cualquier otra que se derive de estas circunstancias.

4.3.2.4 Si MINDEPORTE llega a ser requerido por cualquier situación relacionada con las condiciones técnicas y/o jurídicas del(los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto, EL ENTE EJECUTOR se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por su defensa y representación en cualquier instancia, lo cual incluye, pero sin limitarse, a los honorarios del abogado que sea contratado para tales efectos.

4.3.2.5 Asumir, directamente o a través de un tercero, la vigilancia y custodia del (los) predio(s) en que se ejecutará el proyecto. En consecuencia, EL ENTE EJECUTOR mantendrá indemne a MINDEPORTE de cualquier reclamación o perjuicio que se presente como consecuencia de eventuales invasiones, ocupaciones, reclamaciones, demandas de terceros y/o inconvenientes relacionados con el(los) predio(s).

4.3.2.6 Responder ante MINDEPORTE y ante cualquier tercero, por la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera del(los) predio(s) para la ejecución del proyecto objeto de este convenio.

4.3.2.7 No existe ninguna persona que tenga cualquier derecho sobre el(los) predio(s) en que se desarrollará el proyecto, ni controversias judiciales respecto de la titularidad o la tenencia del(los) mismo(s). Así mismo, que no existen actos administrativos ni compromisos de la administración municipal o departamental (según aplique), de destinar el(los) predio(s) a otros propósitos

4.3.2.8 Permitir y coordinar las visitas al(los) predio(s), solicitadas por el Ministerio del Deporte (MINDEPORTE) o el interventor contratado por MINDEPORTE, en cualquier momento durante la ejecución del convenio

4.3.2.9 Entregar la información que le solicite MINDEPORTE, sobre la situación jurídica, técnica, financiera o urbanística del(los) predio(s) a los que hace referencia el objeto del convenio.

4.3.3. Obligaciones relacionadas con la selección del contratista de obra.

4.3.3.1 Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, el proceso de selección y contratación del ejecutor de la obra requerida para el desarrollo del proyecto indicado en el objeto del convenio.

4.3.3.2 Una vez adjudicado el contrato de obra, el ENTE EJECUTOR hará entrega de una copia del proyecto y de los documentos que forman parte integral del mismo. Para ello, el ENTE EJECUTOR certificará la entrega, la cual deberá estar debidamente firmada por los Contratistas derivados

4.3.3.3 Responder por el cumplimiento del régimen legal aplicable a la entidad que adelante el proceso de selección. En todo caso, sin excepción alguna, los procesos de selección que se adelanten para ejecutar el proyecto al que se refiere el objeto del convenio, debe someterse a los principios y normas aplicables, de la contratación estatal.

		4.3.3.4 Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de ejecución presupuestal y contratación derivadas de recursos del Presupuesto General de la Nación, en especial lo previsto en los Decretos 1523 y 1621 de 2024, garantizando que los procesos de selección que adelante la entidad territorial en desarrollo del presente convenio se publiquen en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, y que se apliquen los Pliegos Tipo y lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente, conforme a los principios de transparencia, planeación y eficiencia del gasto público. 4.3.3.5 Aplicar lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente para tipificar, estimar y asignar los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico del contrato que suscriba para la ejecución de las obras. Así mismo las guías de Colombia Compra Eficiente para la estructuración de los procesos de selección de obra. 4.3.3.6 Publicar el proceso de selección del Contratista de obra, dentro del mes siguiente a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, salvo que se presenten situaciones no previsibles por EL ENTE EJECUTOR, que impidan cumplir ese plazo, caso en el cual deberá informarlo al supervisor por parte del MINDEPORTE. 4.3.3.7 Informar a MINDEPORTE, través del supervisor, el estado de los procesos de selección por licitación pública y concurso de méritos según el caso hasta antes de la publicación de los pliegos definitivos de cada uno de los procesos de selección., para lo cual remitirá al día hábil siguiente de su publicación el hipervínculo del en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. 4.3.3.8 Cumplir con la estructura presupuestal aprobada en el proyecto de inversión viabilizado, procurando la observancia de los rubros, fuentes y usos definidos en dicho instrumento, sin perjuicio de las modificaciones presupuestales que puedan requerirse y aprobarse en el marco de la ejecución del convenio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 4.3.3.9 Asumir la responsabilidad por la entrega de toda la información que se encuentre bajo su custodia o la de sus contratistas. **4.3.3.10** Convocar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los Documentos del Proceso en el SECOP; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. 4.3.3.11 Incluir en los pliegos de condiciones del proceso de selección del contratista de la obra, un anexo de especificaciones técnicas del proyecto, el cual deberá ser acorde con el proyecto presentado al BPIN y al MINDEPORTE. Los pliegos de condiciones no incluirán obras adicionales a las presentadas en el proyecto de inversión presentado a MINDEPORTE. **4.3.3.12** En las condiciones de la forma de pago, EL ENTE EJECUTOR se compromete a pactar en el contrato de obra, que se pagará el último diez por ciento (10%) del valor del contrato de obra, una vez se suscriba el acta de liquidación de los mismos con sus anexos (acta de entrega y recibo final de la obra, acta de entrega a la comunidad, paz y salvos, etc.). 4.3.3.13 No realizar pagos anticipados al contratista DE OBRA, con cargo a los recursos de MINDEPORTE.

		4.3.3.14 Responder por la veracidad de la información y documentación que suministre verbalmente o por escrito, sus contratistas o sus funcionarios que estas deleguen, así como por el hecho de que sea completa y entregada en forma oportuna. 4.3.3.15 Informar a MINDEPORTE, de las decisiones que impacten técnica, jurídica y presupuestalmente el proyecto, de manera inmediata y en oportunidad. **4.3.4. Obligaciones relacionadas con los estudios, diseños y obtención de licencias:** 4.3.4.1 Asumir, como responsable de la formulación del proyecto, la calidad y veracidad del contenido de los estudios técnicos y diseños definitivos del proyecto, cumpliendo con las normas técnicas vigentes, permisos y licencias a que hubiere lugar. 4.3.4.2 Entregar los estudios y los diseños al contratista de obra e interventoría, requeridos para la ejecución del proyecto, los mismos que fueron allegado al Ministerio del Deporte que dio lugar al concepto técnico sectorial para la designación de recursos. 4.3.4.3 Previo a la suscripción del acta de inicio de ejecución de obra, garantizar que los estudios y diseños aportados sean apropiados por el contratista de obra e interventoría, de lo cual se deberá dejar constancia en un acta de aval y apropiación de diseños, entre el contratista de obra, interventoría y entidad contratante; y la misma será remitida al supervisor del convenio. 4.3.4.4 Si dentro de la apropiación de estudios y diseños del proyecto, se generasen observaciones por el contratista de obra y verificadas por la interventoría, deberá remitirse el correspondiente informe técnico al ente ejecutor y este a su vez informar, en oportunidad, al MINDEPORTE, a través del supervisor del convenio con el fin de que este pueda emitir sus consideraciones al respecto sobre el impacto que pudiera tener para la ejecución del proyecto. 4.3.4.5 Velar por la calidad, veracidad e integridad de los estudios y diseños que sean parte del proyecto, y por las modificaciones o ajustes a los mismos, con cargo a los recursos del ENTE EJECUTOR; por lo tanto, este no podrá destinar los recursos aportados por el MINDEPORTE para gastos de pre-inversión como elaboración de planos, estudios o diseños, entre otros. No se podrá afectar la calidad de especificaciones técnicas o disminuir o afectar el alcance del proyecto presentado al MINDEPORTE. 4.3.4.6 Asumir por EL ENTE EJECUTOR cualquier situación que implique el aporte de recursos adicionales, incluido el reconocimiento de sumas por un eventual desequilibro económico, a favor de los contratistas derivados para la debida ejecución del proyecto. 4.3.4.7 Asumir por parte de EL ENTE EJECUTOR los mayores costos asociados a mayor permanencia del contratista de obra, ítems no previstos y mayores cantidades de obra; las cuales deberán estar justificadas y avaladas técnica y financieramente por la interventoría que se contrate para tal efecto, como condición para modificar el contrato de obra en lo pertinente, siempre que no se desnaturalice el objeto del presente convenio. 4.3.4.8 En el caso que se presente modificación al valor total del convenio representado en los contratos derivados de obra e interventoría, y que hagan parte del alcance del mismo se deberá remitir al supervisor del convenio la solicitud de adición con sus respectivos soportes técnicos y CDP que garantice el respaldo presupuestal, para hacer la modificación al convenio.

		4.3.4.9 Cualquier insumo de los proyectos, encargadas de verificar de fondo y en detalle el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y emitir la licencia de construcción y los permisos y licencias a que hubiere lugar respectivamente 4.3.4.10 Una vez realizada la respectiva modificación al convenio, el ENTE EJECUTOR en su independencia administrativa, generará las modificaciones necesarias a los contratos derivados del convenio. 4.3.4.11 El ENTE EJECUTOR deberá responder las inquietudes de la comunidad, en relación con la estructuración y desarrollo del proyecto, en cualquiera de sus etapas. 4.3.4.12 Realizar los trámites necesarios ante los prestadores de servicios públicos, para garantizar la oportuna y correcta prestación y facturación de los mismos, para el proyecto señalado en el objeto de este convenio. 4.3.4.13 Exigir y verificar que se cuente con las licencias pertinentes para la ejecución del proyecto, así como también el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial – POT (PBOT o EOT) del ENTE EJECUTOR en que se ejecutará el proyecto objeto del convenio, las normas urbanísticas a que haya lugar y las normas técnicas de construcción vigentes. **4.3.5. Obligaciones relacionadas con la ejecución y recibo del proyecto:** 4.3.5.1 El ENTE EJECUTOR velará por que se cumplan las condiciones normativas que vayan encaminadas a la debida ejecución de la obra. 4.3.5.2 Enviar al supervisor del convenio por parte de MINDEPORTE el cronograma de ejecución del proyecto, aprobado por la interventoría, y todas las modificaciones que se realicen a este último, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. 4.3.5.3 Coordinar y realizar, a costa de EL ENTE EJECUTOR, previo al inicio de la obra, por lo menos una jornada de socialización del proyecto a la comunidad, así como aquellas adicionales que sean exigidas y/o necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto. A estas se invitará a las veedurías ciudadanas del área de influencia, al Personero(a) municipal, al contratista de obra, al interventor y al supervisor por parte de MINDEPORTE. 4.3.5.4 Programar 3 auditorías visibles del proyecto para las siguientes etapas: a) inicio de obra (socialización y conformación de la veeduría), b) Cuando la interventoría acredite un porcentaje igual o superior de avance de obra del 50% aproximadamente y c) a la terminación de la obra; las cuales deberán ser registradas en acta y remitirlas al MINDEPORTE. Estas auditorías deberán comunicarse al MINDEPORTE, para su eventual acompañamiento. 4.3.5.5 Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con el proyecto presentado ante MINDEPORTE y con el concepto sectorial favorable mediante el cual se asignaron los recursos que refleja la pertinencia del proyecto. En el evento en que sea necesario modificarlo, deberá ceñirse a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.4.1.1.4.13. y las normas que lo modifiquen o complementen y a los demás lineamientos dados por el Departamento Nacional de Planeación.

		4.3.5.6 Informar al supervisor del convenio, con oportunidad, sobre cualquier situación presentado en la ejecución del proyecto desde los puntos de vista, técnico, financiero y jurídico. 4.3.5.7 En caso de requerirse, asegurar durante la ejecución del proyecto, la supervisión técnica independiente, de acuerdo con lo establecido Ley 400 de 1997 en su artículo 18 y conforme a lo requerido en la norma NSR -10 Título I y demás normas que regulen esta actividad. 4.3.5.8 Comunicar al MINDEPORTE para la inauguración y coordinación de la puesta en funcionamiento del escenario deportivo. 4.3.5.9 Llevar un registro fotográfico donde se evidencie el inicio, ejecución y terminación de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aprobado por el interventor, el cual debe remitirse al supervisor, junto con el informe semanal y/o quincenal de interventoría; a solicitud del supervisor del convenio. 4.3.5.10 Informar al supervisor por parte de MINDEPORTE el acaecimiento de circunstancias que den lugar a la suspensión de la ejecución de la obra, remitiendo el concepto del interventor y señalando las condiciones que darían lugar a su reinicio. En el caso que dicha suspensión afecta el plazo de ejecución del convenio el ENTE EJECUTOR solicitará la modificación pertinente. 4.3.5.11 Propender por los medios idóneos que salvaguarden la obra en el caso de darse la suspensión del contrato de obra y/o la suspensión del contrato de interventoría, hasta tanto se surta el reinicio de la misma. 4.3.5.12 Adelantar oportunamente los procesos sancionatorios a que haya lugar, así como realizar el llamamiento en garantía, de acuerdo con las normas y procedimientos a que haya lugar. Una vez inicie dichos procesos, deberá informar al supervisor del convenio y presentar un informe de las resultas de los mismos; el cual hará parte del correspondiente informe mensual del convenio. 4.3.5.13 Instalar una valla para la identificación de la obra, la cual debe seguir los lineamientos del manual de imagen expedido por la Presidencia de la República. La valla será instalada al momento del inicio de las obras en el inmueble sobre el cual se ejecutará el proyecto y en un lugar visible para la ciudadanía, según diseño suministrado por MINDEPORTE. 4.3.5.14 Instalar una placa informativa, con el diseño suministrado por MINDEPORTE, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportes de la Nación a través del MINDEPORTE. 4.3.5.15 Solicitar al supervisor del convenio, al menos con quince (15) días hábiles de anticipación, las modificaciones a que haya a lugar, anexando los soportes correspondientes. Según lo expuesto en numeral 4.7 de ese documento 4.3.5.16 Realizar las actividades de seguimiento necesarias para verificar la debida ejecución de las obras hasta el recibo y entrega final de la obra. 4.3.5.17 Garantizar que la obra se entregue siendo funcional, es decir que cuente con cada uno de los servicios públicos domiciliarios que permitan el adecuado funcionamiento del proyecto.

		4.3.5.18 Suscribir el acta de recibo a satisfacción de la obra, junto con el contratista de obra e interventoría, donde se verifique el cumplimiento del alcance del convenio expresado en el numeral 5.2 de este documento y enviar copia al supervisor del convenio. 4.3.5.19 Incorporar en su inventario las obras recibidas y ponerlas al servicio de la comunidad. 4.3.5.20 Propiciar la articulación adecuada con el interventor contratado para el seguimiento de la ejecución del contrato de obra, facilitando la información e interacción permanente para lograr este objetivo. 4.3.5.21 Mantener un archivo organizado de los contratos derivados, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de ejecución, control y supervisión, dicho archivo debe encontrarse en las instalaciones de la entidad territorial en forma física y copia digitalizada de la totalidad del archivo, de cada uno de los contratos. 4.3.5.22 Asumir totalmente el mantenimiento y funcionamiento de las obras. EL ENTE EJECUTOR (y la entidad propietaria del predio en que se ejecuta el proyecto – si es el caso) acepta(n) y entiende(n) que, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, MINDEPORTE no destinará recursos para el mantenimiento de las obras, ni para su funcionamiento, posterior a la entrega de estas, ni en el marco del presente convenio ni con posterioridad a su terminación y liquidación. 4.3.5.23 Articular con la entidad municipal a cargo del sector deporte, el desarrollo de programas y/o proyectos a desplegar en el escenario deportivo objeto de este convenio; de los cuales deberá informar al MINDEPORTE, por lo menos con un mes de anticipación a la entrega a la comunidad y puesta en funcionamiento de la infraestructura deportiva, allegando todos los soportes que den cuenta del plan de acción interinstitucional a implementar y su avance. 4.3.5.24 En el caso de darse la suspensión del contrato de obra, y en consecuencia, la suspensión del contrato de interventoría, la ENTIDAD EJECUTORA, debe propender por los medios idóneos que aseguren la salvaguarda de la obra hasta tanto se surta el reinicio de la misma. 4.3.5.25 Instalar una valla para la identificación de la obra, la cual debe seguir los lineamientos del manual de imagen expedido por la Presidencia de la República. La valla será instalada al momento del inicio de las obras en el inmueble sobre el cual se ejecutará el proyecto y en un lugar visible para la ciudadanía. **4.3.6. Obligaciones relacionadas con la presentación de informes** **4.3.6.1** Remitir al MINDEPORTE, el informe semanal y/o quincenal emitido por la interventoría, con todos sus anexos (cronograma, registro fotográfico, etc.); todos los días martes correspondiente a la semana inmediatamente anterior de manera digital al supervisor designado. **4.3.6.2** Después de la suscripción del acta de inicio, remitir al supervisor del convenio, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, informes de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio en el mes inmediatamente anterior. Estos informes deberán presentarse en el modelo remitido por el MINDEPORTE y éste debe incluir: 1. La información sobre el manejo e inversión de los recursos, indicando la forma en que se haya dado cumplimiento a lo establecido en este convenio interadministrativo.

2. El reporte de avance en la ejecución de la obra, con registro fotográfico del mismo y copia de los informes de interventoría.
3. Los aspectos que considere relevante informar a **MINDEPORTE** en relación con la ejecución del proyecto.
4. Copia de las actas suscritas durante la ejecución del proyecto relacionadas con su inicio, suspensión, reinicio, entre otras.
5. Copia de los comprobantes de desembolsos realizados al contratista. En este caso, deberá adjuntar copia de la certificación de cumplimiento de los requisitos para el pago de los contratos derivados.
6. Extracto de la cuenta bancaria en que se encuentren los aportes de **MINDEPORTE**, conciliación y copia de la consignación de rendimientos financieros.

4.3.6.3 El ENTE EJECUTOR deberá entrega un informe de gestión final, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del convenio o a su terminación, en cual incluirá como mínimo:

1. Una descripción detallada de la inversión de los recursos aportados por MINDEPORTE y un Balance Financiero del proyecto.
2. Acta(s) de recibo definitivo del proyecto.
3. Copia de los comprobantes de los pagos efectuados a los contratistas derivados del convenio y de los certificados de cumplimiento de requisitos para el pago.
4. Copia del Informe final de la Interventoría en el que conste el recibo a satisfacción de las obras por parte de la misma.
5. Actas de Liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto.
6. Informes y sus documentos soporte cumpliendo las normas y directrices en materia de gestión documental impartidas por las autoridades que regulan la materia.

4.3.6.4 Entregar al supervisor del convenio los demás informes y documentos que le solicite, así como la documentación e información técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

4.3.6.5 Entregar al supervisor del convenio, dentro del término que éste lo requiera, toda la información para responder los requerimientos efectuados por los organismos de control o por cualquier otra entidad, en relación con la ejecución del convenio.

4.3.7 Obligaciones generales.

4.3.7.1 Suscribir, juntamente con MINDEPORTE, las actas de inicio y liquidación del convenio.

4.3.7.2 Articular a todas las entidades locales que se requieran para el desarrollo del proyecto.

4.3.7.3 Asumir la responsabilidad por el desarrollo de todas las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales requeridas para la ejecución del proyecto objeto del convenio, y por el cumplimiento de sus obligaciones como contratante de la ejecución de las obras, hasta la liquidación de dicho contrato.

4.3.7.4 Solicitar las reuniones y adelantar las gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio se ejecute adecuadamente, y para cumplir su rol de ejecutor de los recursos y de las obras.

4.3.7.5 Adoptar las medidas necesarias para procurar la seguridad de su personal y de terceros durante la ejecución de las obligaciones derivadas de este convenio, incluyendo el cumplimiento integral de las normas de seguridad industrial.

4.3.7.6 Dar cumplimiento a todos los compromisos establecidos en el proyecto de inversión presentado a MINDEPORTE, incluyendo el cronograma estimado para la contratación y ejecución de las obras.

4.3.7.7 Mantener indemne a MINDEPORTE de cualquier reclamación de sus contratistas o de terceros, que se derive de las obligaciones a cargo de EL ENTE EJECUTOR de acuerdo con lo previsto en este convenio.

4.3.7.8 Designar un supervisor de este convenio, quien deberá tener conocimiento del proyecto a ejecutar, así como de los lineamientos internos de supervisión del MINDEPORTE, para lo cual deberá allegar el documento pertinente a los cinco (5) hábiles a la suscripción del acta de inicio del Convenio.

4.3.7.9 El ente ejecutor se compromete a optimizar los plazos para la ejecución de las actividades que hacen parte del proyecto, siempre y cuando esto no comprometa la calidad de los trabajos y actividades a realizar. Este compromiso implica una gestión eficiente y adecuada conforme al rol de ejecutor responsable del proyecto, procurando siempre la generación de resultados y productos que cumplan con los objetivos del proyecto, su alcance, especificaciones, condiciones de calidad, cumplimiento de normas técnicas, cantidad, oportunidad, entre otros de similar naturaleza.

4.3.7.10 El MUNICIPIO se obliga a recibir, facilitar y atender las actividades de interventoría que adelante o contrate el Ministerio del Deporte, garantizando las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las labores de seguimiento, control y verificación del proyecto.

4.3.7.11 Las demás previstas en este convenio y las que les sean inherentes a su objeto y competencias.

4.3.7.12 MINDEPORTE deberá garantizar los recursos que se requieran para mayores permanencias de la interventoría o costos adicionales que se generen respecto al contrato; lo cual deberá estar justificado y avalado técnicamente por la supervisión del contrato de interventoría.

4.4 Obligaciones del Ministerio del Deporte:

4.4.1 Designar el (la) supervisor(a) del convenio, quien ejercerá el respectivo acompañamiento, control, gestión y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y las demás actividades necesarias, frente a la ejecución de las obligaciones contractuales, para lograr el cumplimiento del objeto del convenio.

4.4.2 Participar activamente, a través del supervisor, en las reuniones de articulación, capacitación o lineamientos que se requieran para la implementación y puesta en marcha del convenio.

4.4.3 Desembolsar o entregar al **ENTE EJECUTOR** los recursos económicos estipulados en el convenio, en la forma y tiempos pactados o establecidos.

4.4.4 Facilitar el intercambio y entregar la documentación e información necesaria para lograr el cumplimiento del objeto del convenio, de los cometidos del mismo y de las obligaciones contractuales.

		4.4.5 Emitir concepto respecto a las solicitudes de situaciones contractuales (adiciones, prórrogas, modificaciones u otrosíes, suspensiones, cesiones y terminaciones anticipadas por mutuo acuerdo) solicitadas por el ENTE EJECUTOR, a través de la supervisión del convenio. **4.4.6** Requerir a el ENTE EJECUTOR el cumplimiento, de manera idónea y oportuna, del objeto del convenio y la ejecución de las obligaciones contractuales, a través de la supervisión del convenio. **4.4.7** Hacer o realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los recursos asignados al convenio, para el desarrollo de la propuesta o iniciativa presentada por el ENTE EJECUTOR y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, con la posibilidad de solicitar documentación e información en el momento en que lo considere necesario, a través de la supervisión del convenio. **4.4.8** Informar oportunamente acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del ENTE EJECUTOR, al igual que cualquier perturbación que afecte el cumplimiento del objeto del convenio, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el desarrollo normal del convenio. **4.4.9** Aplicar y cumplir las disposiciones y requisitos constitucionales, legales y normativos vigentes aplicables, encaminados al cumplimiento del objeto del convenio y a la ejecución de las obligaciones contractuales. **4.4.10** Guardar la confidencialidad, y velar por la protección, de los bienes y servicios propuestos, entregados, prestados y/o ejecutados por el ENTE EJECUTOR, cuando a ello hubiere lugar. **4.4.11** Adoptar y facilitar las medidas y los protocolos de seguridad y bioseguridad para la prevención de accidentes y la transmisión de los virus o enfermedades que se puedan propagar, durante el desarrollo de las actividades propias de la propuesta o iniciativa presentada por el ENTE EJECUTOR y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, en virtud del cumplimiento del objeto del convenio y de la ejecución de las obligaciones contractuales. **4.4.12** Mantener la custodia, de manera actualizada y organizada, de la documentación e información que se genere con relación al objeto y a las obligaciones del convenio. **4.4.13** En caso de terminación anticipada del convenio sin justa causa, y no validada entre las partes, desembolsar los recursos que falten para finalizar o terminar la ejecución del convenio, hasta por el plazo de ejecución del convenio inicialmente establecido o pactado. **4.4.14** El Ministerio del Deporte se obliga a garantizar o contratar la interventoría del proyecto, la cual comprenderá la verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica de la ejecución de las actividades, obras y compromisos derivados del convenio. **4.4.15** Una vez identificado quien ejercerá la interventoría del contrato de obra, entregarle copia del presente convenio y de los documentos que hacen parte integral del mismo. **4.4.16** Las demás inherentes al convenio y que sean necesarias para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del convenio y ejecución de las obligaciones contractuales **PARÁGRAFO 1:** El Ministerio del Deporte podrá financiar el valor de actividades preliminares que se consideren viables según el concepto sectorial favorable expedido por el Ministerio del Deporte; en eventos

		donde se requieran actividades preliminares no relacionadas, estos costos serán asumidos por el ente ejecutor, sin perjuicio de la normal continuidad de la ejecución del contrato. **4.5. Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el **07 DE AGOSTO DE 2026**, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el **ENTE EJECUTOR** y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO 1:** A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento. **PARÁGRAFO 2:** El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por MINDEPORTE. **4.6. Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución de las obligaciones del convenio será en **EL MUNICIPIO DE OROCUE DEPARTAMENTO DE CASANARE.** **4.7. Supervisión del convenio:** La supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por el ENTE EJECUTOR estará a cargo del profesional designado para tal fin por el ordenador del gasto. Se sugiere que la supervisión sea desarrollada por la **Profesional Especializada Código 2028 Grado 17 – CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ** de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional de Deporte. El supervisor deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por MINDEPORTE. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio Interadministrativo, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio Interadministrativo. **4.8. Liquidación:** El convenio **SI** requiere liquidación en las condiciones o términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
5.	**Modalidad de selección del contratista o ente ejecutor y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:**	**5.1. Modalidad de selección del ente ejecutor:** El proceso contractual se realizará por la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior, se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la modalidad de selección de Contratación Directa para este proceso de contratación, de conformidad con las disposiciones del literal c) del

		numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO DEL PROCESO**. **5.2. Tipo de convenio a celebrar:** Convenio Interadministrativo.
6.	**Valor estimado del contrato o convenio y la justificación del mismo:**	**6.1. Valor del convenio:** El presente convenio tiene un valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.861.066.533,00),** aportes del **MINISTERIO DEL DEPORTE** y del **ENTE EJECUTOR**, incluido todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar y demás costos asociados a la ejecución del objeto; aportados y discriminados así: 1.- El **MINISTERIO DEL DEPORTE** aportará la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($1.471.717.929,00)** incluido todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar y demás costos asociados a la ejecución del objeto; destinados a cubrir el 79,07% del valor total de la obra aportados con cargos a:

MONTO	NUMERO CD-/VF	FECHA	RUBRO
$223.541.532,00	100925	06/11/2025	C-4302-1604-28-20303A-4302071-04 TRANSF. CPTAL. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ALTA COMPETENCIA EN COLOMBIA. NACIONAL
$1.248.176.397	125 VF	19/09/2025	C-4302-1604-28-20303 A 2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / A. DEMOCRATIZAR EL ACCESO DE LA POBLACIÓN AL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA.

No. AUTORIZACIÓN VIGENCIA FUTURA MIN HACIENDA	20254300001146

No. AUTORIZACIÓN VF SIIF NACIÓN	125

El valor a comprometer para la vigencia 2025 será de: **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($223.541.532,00)**

El valor a comprometer para la vigencia 2026 será de: **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.248.176.397).**

- La suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.861.066.533,00),** se encuentra destinada a cubrir el 100% del valor de la ejecución de la obra.

2. El **ENTE EJECUTOR** aportará la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($389.348.604,00),** incluido todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar y demás costos asociados a la ejecución del objeto; destinados a cubrir el 20.93% del valor total de la obra aportados con cargos a:

MONTO	NUMERO CDP	FECHA	RUBRO
$389.348.604,00	150.68.2025.0320	27/06/2025	16-02/2.3.43.01-2024852300014-4301015-00-05-ICLD

6.2. Forma de Desembolso:

Forma de desembolso de los aportes del MINDEPORTE a el ENTE EJECUTOR.

MINDEPORTE desembolsará su aporte de la siguiente manera:

- Un **primer desembolso** del aporte realizado por parte del **MINDEPORTE** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($223.541.532,00),** recursos de la vigencia 2025, previo aval del supervisor del convenio, para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar:

  El cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio:

  • Expedición del registro (s) presupuestal (es),
  • Aprobación de la garantía de cumplimiento.
  • La certificación de la constitución de la cuenta bancaria a la cual se desembolsarán los recursos, en la cual conste que se trata de una cuenta exenta de GMF y que su único titular es la ENTIDAD EJECUTORA.
  • Acta de inicio del convenio.
  b) La copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes del MINDEPORTE al presupuesto de la entidad ejecutora.

c) La certificación del cumplimiento del Sistema Integral de la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
d) Constancia de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II del proyecto de pliegos de los procesos de selección de obra.

- Un segundo desembolso del aporte de **MINDEPORTE** por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.248.176.397)** recursos de la vigencia 2026, previo aval del supervisor del convenio; para ello el ENTE EJECUTOR deberá acreditar:

  A. Certificación por parte del supervisor en la que indique que, a la fecha, la ENTIDAD EJECUTORA ha cumplido con las obligaciones pactadas en el convenio.
  B. La copia de todos los extractos mensuales de la cuenta bancaria constituida por LA ENTIDAD EJECUTORA, generados desde el mes del primer desembolso; en los cuales se discrimine el valor del saldo y el valor de los rendimientos financieros generados cada
  mes. Así mismo se evidencie el aporte del recurso de cofinanciación por parte del municipio allegando el registro presupuestal que ampare el aporte por parte del municipio,
  C. La certificación del funcionario competente de la ENTIDAD EJECUTORA en la que conste el reintegro al Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros generados con corte al mes anterior a la fecha de solicitud del desembolso. A esta certificación deberán adjuntarse los soportes de las transferencias a la cuenta que haya indicado MINDEPORTE a través del supervisor.
  D. Copia del acta de aval y apropiación de los estudios y diseños del proyecto suscrito por el contratista de la obra.
  E. Copia del acta de inicio del contrato de obra.
  F. Cronograma de ejecución de la obra.

NOTA 1: Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.
NOTA 2: Los desembolsos que realiza **MINDEPORTE** no tienen la condición de "pagos" a EL ENTE EJECUTOR del proyecto. Por lo tanto, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, al Tesoro Nacional, por parte del ENTE EJECUTOR.
NOTA 3: Los recursos dispuestos por **MINDEPORTE** para el financiamiento del proyecto de inversión pública hacen parte del Presupuesto General de la Nación, recursos que el Sistema de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del año 2024 identifica como Apoyo a la Infraestructura Deportiva, Recreativa y de Alta Competencia. En consecuencia, sin perjuicio de su incorporación en el presupuesto de la entidad territorial para efectos de su ejecución, los rendimientos que estos produzcan pertenecen a la Nación, deberán ser girados al Tesoro Nacional en los términos previstos en este convenio y su administración y ejecución se encuentran sujetos al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.
NOTA 4: El **ENTE EJECUTOR** de realizar aportes financieros al convenio, no podrá liberar los recursos que aporta al proyecto sin la aceptación del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, por consiguiente, si se generan menores costos durante la fase de ejecución, de acuerdo con los aportes realizados por las partes, se prorrateará el saldo sin ejecutar, generándose excedentes liquidados para cada uno.

6.3. Información Presupuestal:

Los recursos para amparar el convenio provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el (la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Presupuestal del **MINISTERIO DEL DEPORTE**,

así:

CDP	FECHA	VALOR
100925	2025-11-06	$ 241.265.773,25
125 VF	19/09/2025	$46.426.322.834,00

Apropiación presupuestal ENTE EJECUTOR:

MONTO	NUMERO CDP	FECHA	RUBRO
$389.348.604,00	150.68.2025.0320	27/06/2025	16-02/2.3.43.01-2024852300014-4301015-00-05-ICLD

Las actividades que se adelanten durante la presente vigencia y el estudio técnico que sustenta la contratación a realizar, se pagarán con cargo al siguiente rubro:

RUBRO No.	NOMBRE DEL RUBRO
C-4302-1604-28-20303A-4302071-04	TRANSF. CPTAL. - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ALTA COMPETENCIA EN COLOMBIA. NACIONAL

De igual manera, se citan los siguientes datos del Catálogo de Clasificación Presupuestal (Uso Presupuestal):

IDENTIFICACIÓN DEL USO	DESCRIPCIÓN DEL USO
A-04-02-02-002	APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ALTA COMPETENCIA.

Los recursos de la contratación provienen del siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN
202300000000203	Apoyo de la infraestructura deportiva, recreativa y de alta competencia en Colombia. Nacional

El (Los) bien(es) y/o servicio(s) se encuentra(n) definido(s) dentro de la siguiente clasificación y se identifica(n) internamente como se establece a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	ID ADQUISICIÓN SISEG
81101500	202501312

El **MINISTERIO DEL DEPORTE** como responsable de la ejecución y planeación de inversiones estatales con recursos del Presupuesto General de la Nación, ha formulado el proyecto de inversión “Apoyo de la infraestructura deportiva, recreativa y de alta competencia en Colombia. Nacional”, identificado este con código BPIN 202500000040827, del Departamento Nacional de Planeación, en razón a la directa relación existente entre el apoyo que debe brindar el **MINISTERIO DEL DEPORTE** a la infraestructura deportiva y la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN CANCHA MÚLTIPLE CUBIERTA EN EL RESGUARDO**

<table>
<tr><td></td><td></td><td>INDIGENA EL CONSEJO DEL MUNICIPIO DE OROCUÉ DEPARTAMENTO DE CASANARE” a desarrollar en el Municipio de Orocue del Departamento de Casanare.

Nota 1: EL ENTE EJECUTOR entiende y acepta que es la única responsable por la verificación del presupuesto presentado al momento de la formulación del proyecto y, en consecuencia, MINDEPORTE no estará obligado a aportar recursos adicionales a los previstos en este convenio.
Nota 2: El valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que EL ENTE EJECUTOR identificó en la etapa de formulación y estructuración del proyecto a ejecutar.</td></tr>
<tr><td>7.</td><td>Estudio del Sector:</td><td>Anexo No. 1: ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES.</td></tr>
<tr><td>8.</td><td>Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo:</td><td>Anexo No. 2: ANÁLISIS DE RIESGO.</td></tr>
<tr><td>9.</td><td>Garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación:</td><td>Con fundamento en la naturaleza, cuantía y tipo de contratación, así como en lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se exigirán las siguientes garantías al(a) ENTE EJECUTOR para el convenio a celebrar:
<table>
<tr><th>Amparos</th><th>Porcentaje</th><th>Vigencia</th><th>Justificación</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td><td>Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.</td><td>Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; según lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>
Esta(s) garantía(s) será(n) otorgada(s) a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE, identificado con el NIT. 899.999.306-8, y como tomador el ENTE EJECUTOR.

El documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador, es decir, por la compañía aseguradora.

El ENTE EJECUTOR deberá cargar la póliza con las garantías exigidas por la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, posteriormente será aprobada por la Entidad, para dar cumplimiento a la aprobación de la póliza como como requisito de ejecución según lo señalado de conformidad</td></tr>
</table>

		con lo dispuesto en el artículo 41 la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El **ENTE EJECUTOR** se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la(s) garantía(s) exigida(s), en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. El **ENTE EJECUTOR** se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la(s) actuación(es) del **ENTE EJECUTOR**.
10.	**Indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial:**	En el **Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación**, publicado por Colombia Compra Eficiente, se contempla lo siguiente *"Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, **no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa**, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado"*, por lo tanto, para este proceso de contratación no se debe hacer el análisis si es aplicable un Acuerdo Comercial.
11.	**Documentos soporte:**	Los relacionados en la Hoja de Ruta de Contratación Directa, que aplican para este proceso de contratación, y los demás documentos que sirven de soporte a los presentes estudios previos.
12.	**Firmas:**	**FABRICIO JOSE GUZMAN MARTINEZ** Director Técnico Recursos y Herramientas del SND (E).
		Proyectó: Daniel Andrés Salas G. – Abogado Contratista – Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del SND Revisó: John Andrés Sánchez Salgado – Gestor Financiero - Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del SND. ***Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.***